

RESOLUCIÓN No. 03653

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 01538 DEL 9 DE MAYO DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 01865 de 2021, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2021ER277846 del 16 de diciembre de 2021, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de ciento sesenta y seis (166) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del CONTRATO IDU 1625 de 2019 – “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PASEOS COMERCIALES FASE II, EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, en la Calle 45 Sur entre Carrera 72 U Bis y Carrera 72 I, en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 06823 del 31 de diciembre de 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento sesenta y seis (166) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del CONTRATO IDU 1625 de 2019 – “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PASEOS COMERCIALES FASE II, EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, en la Calle 45 Sur entre Carrera 72 U Bis y Carrera 72 I en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el día 2 de enero de 2022, se notificó de forma electrónica el Auto No. 06823 del 31 de diciembre de 2021, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 06823 del 31 de diciembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha del 5 de enero de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 01538 del 9 de mayo de 2022 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES

RESOLUCIÓN No. 03653

EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de cuarenta (40) individuos arbóreos; el **TRASLADO** de treinta y ocho (38) individuos arbóreos; el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de sesenta y siete (67) individuos arbóreos y la **TALA** de dos (2) setos, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-04781 y SSFFS-04782 del 29 de abril de 2022. Los individuos arbóreos y setos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del CONTRATO IDU 1625 de 2019 – “*ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PASEOS COMERCIALES FASE II, EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*”, en la Calle 45 Sur entre Carrera 72 U Bis y Carrera 72 I, en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-04781 y SSFFS-04782 del 29 de abril de 2022, el autorizado deberá compensar mediante la **PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO** de un total de 69 IVP(s), equivalentes a 29.53631 SMMLV, que corresponden a VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$26'834.522) M/cte.

Que, la Resolución No. 01538 del 9 de mayo de 2022 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, fue notificada electrónicamente el día 9 de mayo de 2022, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 01538 del 9 de mayo de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha del 22 de junio de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante memorando del 12 de mayo de 2022, la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó balance negativo de zonas verdes para la ejecución del proyecto CONTRATO IDU 1625 de 2019 – “*ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PASEOS COMERCIALES FASE II, EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*”, en la Calle 45 Sur entre Carrera 72 U Bis y Carrera 72 I, en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., y sobre la compensación por endurecimiento estableció:

*“Por lo anterior, me permito informar que el proyecto consistente en el Contrato IDU-1625 de 2019 consistente en los ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PASEOS COMERCIALES FASE II EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., deberá compensar **550,50 M2**.*

De acuerdo a lo descrito en el Artículo 7 y Artículo 9 de la Resolución 001 de 2019, La forma de compensación se deberá realizar por adquisición o destinación a zonas verdes de predios y teniendo en cuenta las siguientes condiciones de jerarquía:

1. Predios ubicados en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital o Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

RESOLUCIÓN No. 03653

2. Predios ubicados en zonas de Corredor Ecológico de Ronda de ríos, quebradas y humedales.

3. Predios localizados en zona de manejo y preservación ambiental de canales y Área de Manejo Especial del Río Bogotá y zonas de expansión urbana.

4. Zonas priorizadas por el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte en el Sistema Distrital de Parques, según las necesidades de la comunidad dentro del área urbana.

La compensación deberá realizarse en un término no superior a la duración de la obra que produce el endurecimiento o podrá ser prorrogado por la Secretaría Distrital de Ambiente a solicitud de la entidad responsable de la compensación, previa justificación de las razones por las cuales se hará la compensación después de ejecutada la obra; Esto conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Resolución 001 de 2019.

*Si se modifica el balance de zonas verdes en la ejecución del proyecto, se deberá solicitar la modificación del Acta **WR 1219** del 28-02-2022, con el fin de dar alcance a la Resolución que emita la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre”.*

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias

RESOLUCIÓN No. 03653

ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

RESOLUCIÓN No. 03653

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

(...) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

RESOLUCIÓN No. 03653

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho lo siguiente:

“ Artículo Quinto. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

(...)

18. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. 03653

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)".

Que, así mismo, el precitado Decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social".

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades".

Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que:

"Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano".

Que, previendo que existen áreas verdes y/o permeables a endurecer como consecuencia de la ejecución de la obra, se deberá presentar la respectiva propuesta para su compensación, dando estricta aplicación a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 "Por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" prevé en el parágrafo del artículo 1 Objeto: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

RESOLUCIÓN No. 03653

Que, en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura” modificada por Resolución 3050 de 2014, y a su vez derogadas por la Resolución No. 001 de 2019, determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos de espacio público del Distrito Capital:

Corredores ecológicos.	Corredor Ecológico de Ronda, conformado por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental.
Constitutivos Artificiales o Construidos	
Articuladores del Espacio Público	Parques (Metropolitanos, Zonales, Vecinales y de Bolsillo)
	Plazas
	Plazoletas
Circulación Peatonal y Vehicular	Corredor Ecológico Vial- Correspondiente a zonas verdes y las áreas de control ambiental de las vías urbanas V-0, V-1, V-2, y V-3 (Art 100 Decreto 190 de 2004)
	Separadores Viales
	Glorietas
En Espacio Privado	Antejardines en desarrollo de obras de utilidad pública

Que, expuesto lo anterior, esta autoridad ambiental dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4º de la norma ibidem, el cual establece:

(...) “Las entidades públicas que realicen actividades que puedan producir endurecimiento de zonas verdes en espacio público, según los elementos constitutivos descritos en el Artículo 3 de la presente Resolución, deberán presentar propuesta de compensación, la cual quedara avalada en el acta que aprueba el Diseño Paisajístico del proyecto y en la Resolución que autoriza el endurecimiento de las zonas verdes emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.” (...).

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó:

“Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine, esta autoridad ambiental en atención al radicado No. 2021ER277846 del 16 de diciembre de 2021, mediante Resolución No. 01538 del 9 de mayo de 2022 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal

RESOLUCIÓN No. 03653

o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de cuarenta (40) individuos arbóreos; el **TRASLADO** de treinta y ocho (38) individuos arbóreos; el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de sesenta y siete (67) individuos arbóreos y la **TALA** de dos (2) setos, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS- 04781 y SSFFS- 04782 del 29 de abril de 2022. Los individuos arbóreos y setos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del CONTRATO IDU 1625 de 2019 – “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PASEOS COMERCIALES FASE II, EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, en la Calle 45 Sur entre Carrera 72 U Bis y Carrera 72 I, en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante memorando del 12 de mayo de 2022, la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó balance negativo de zonas verdes para la ejecución del proyecto CONTRATO IDU 1625 de 2019 – “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PASEOS COMERCIALES FASE II, EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, en la Calle 45 Sur entre Carrera 72 U Bis y Carrera 72 I, en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., y sobre la compensación por endurecimiento estableció:

*“Por lo anterior, me permito informar que el proyecto consistente en el Contrato IDU-1625 de 2019 consistente en los ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PASEOS COMERCIALES FASE II EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., deberá compensar **550,50 M2**.*

De acuerdo a lo descrito en el Artículo 7 y Artículo 9 de la Resolución 001 de 2019, La forma de compensación se deberá realizar por adquisición o destinación a zonas verdes de predios y teniendo en cuenta las siguientes condiciones de jerarquía:

- 1. Predios ubicados en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital o Sistema Nacional de Áreas Protegidas.*
- 2. Predios ubicados en zonas de Corredor Ecológico de Ronda de ríos, quebradas y humedales.*
- 3. Predios localizados en zona de manejo y preservación ambiental de canales y Área de Manejo Especial del Río Bogotá y zonas de expansión urbana.*
- 4. Zonas priorizadas por el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte en el Sistema Distrital de Parques, según las necesidades de la comunidad dentro del área urbana.*

La compensación deberá realizarse en un término no superior a la duración de la obra que produce el endurecimiento o podrá ser prorrogado por la Secretaría Distrital de Ambiente a solicitud de la entidad responsable de la compensación, previa justificación de las razones por las cuales se hará la compensación después de ejecutada la obra; Esto conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Resolución 001 de 2019.

*Si se modifica el balance de zonas verdes en la ejecución del proyecto, se deberá solicitar la modificación del Acta **WR 1219** del 28-02-2022, con el fin de dar alcance a la Resolución que emita la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre”.*

RESOLUCIÓN No. 03653

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 01538 del 9 de mayo de 2022 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, de conformidad con el memorando del 12 de mayo de 2022, por el cual la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente informa balance negativo de zonas verdes para la ejecución del proyecto CONTRATO IDU 1625 de 2019 – “*ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PASEOS COMERCIALES FASE II, EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*”, en la Calle 45 Sur entre Carrera 72 U Bis y Carrera 72 I, en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADICIONAR el artículo vigésimo de la Resolución No. 01538 del 9 de mayo de 2022 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, la cual en su parte resolutive quedará así:

“ARTICULO VIGÉSIMO. *El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 456 de 2014, el numeral 2 del artículo 87 del Decreto 319 de 2006, y la metodología descrita en el artículo 2 de la Resolución No. 1998 de 2014 derogada por la Resolución No. 001 de 2019, que de acuerdo al balance negativo de zonas verdes que resulta del proyecto CONTRATO IDU 1625 de 2019 – “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PASEOS COMERCIALES FASE II, EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, en la Calle 45 Sur entre Carrera 72 U Bis y Carrera 72 I, en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., se establece que se debe compensar un área de 550,50 M2.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución No. 456 de 2014, derogada por la Resolución No. 001 de 2019 en su artículo 9, la selección del área a compensar deberá corresponder a las siguientes condiciones de jerarquía:*

- “9.1.** *Predios ubicados en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital o Sistema Nacional de Áreas Protegidas.*
- 9.2.** *Predios ubicados en zonas de Corredor Ecológico de Ronda de ríos, quebradas y humedales.*
- 9.3.** *Predios localizados en zona de manejo y preservación ambiental de canales y Área de Manejo Especial del Río Bogotá y zonas de expansión urbana.*
- 9.4.** *Zonas priorizadas por el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte en el Sistema Distrital de Parques, según las necesidades de la comunidad dentro del área urbana.*

RESOLUCIÓN No. 03653

Parágrafo. *Excepcionalmente se aceptarán, como parte de la compensación, áreas residuales resultantes de la adquisición de predios para obras de infraestructura que cuenten con un área mínima de 1.000 m², o que, siendo colindantes, la sumatoria de las mismas sea igual o superior a dicho metraje, siempre y cuando cumplan las condiciones mínimas de calidad, accesibilidad y localización”.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *El termino para la compensación deberá basarse en lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución No. 001 de 2019, “TÉRMINO PARA LA COMPENSACIÓN. La compensación deberá realizarse en un término no superior a la duración de la obra que produce el endurecimiento. Parágrafo. Este término podrá ser prorrogado por la Secretaría Distrital de Ambiente a solicitud de la entidad responsable de la compensación, previa justificación de las razones por las cuales se hará la compensación después de ejecutada la obra”.*

ARTÍCULO SEGUNDO. ADICIONAR el artículo vigésimo primero de la Resolución No. 01538 del 9 de mayo de 2022 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedará así:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. *El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para finalizar el procedimiento de compensación de zonas endurecidas, deberá presentar los siguientes soportes de la compensación según lo estipulado en el artículo 11, numeral 11.3 parágrafo 2 de la Resolución No. 001 de 2019:*

“Para que se entienda cumplida la compensación, la entidad responsable del endurecimiento de zonas verdes deberá presentar a la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente los siguientes documentos:

- 1. Estudio de títulos.*
- 2. Avalúo comercial.*
- 3. Plano topográfico.*
- 4. Escritura pública, folio de matrícula inmobiliaria con propietario registrado a nombre de Bogotá, D.C. o la entidad distrital que se encargará de su administración, tenencia, mantenimiento y su uso será destinado exclusivamente a lo aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

ARTÍCULO TERCERO. ADICIONAR el artículo vigésimo segundo de la Resolución No. 01538 del 9 de mayo de 2022 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedará así:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. *El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en el evento de que se requiera modificar el balance de zonas verdes en la ejecución del proyecto, deberá solicitar*

RESOLUCIÓN No. 03653

*la modificación del Acta **WR 1219** del 28 de febrero de 2022, con el fin de dar alcance a la Resolución que autoriza el endurecimiento de zonas verdes”.*

ARTÍCULO CUARTO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 01538 del 9 de mayo de 2022 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo atciudadano@idu.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura, por medios electrónicos al correo edelvalle@delvallemora.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

